



AYUNTAMIENTO
DE PUERTO SERRANO
(CÁDIZ)

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*

Acuerdo del Pleno ordinario de fecha 26 de septiembre de 2024 del Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz) por el que se aprueba inicialmente **ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de la acera, reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.** Expte. 2024/ADP_02/000015.

Habiendo estado publicado anuncio de aprobación inicial en el BOP número 196 de fecha 10 de octubre de 2024 y no habiendo ninguna alegación en el período de publicación.

Se remite texto integro para su publicación definitiva

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LA ACERA, RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 20.3h) del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del texto refundido de la ley, reguladoras de la ley de haciendas locales, el Ayuntamiento de Puerto Serrano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 del TRLHL, acuerda establecer una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del terrenos de dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras, reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías en la vía pública, que se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del referido texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

ARTICULOS 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas que se recogen en la presente ordenanza.

ARTICULOS 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria que disfruten, utilicen o

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVUEWO2TJZZJWWTVRUFYSSGE | Fecha | 11/12/2024 10:08:45 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | DANIEL PEREZ MARTINEZ | | |
| Url de verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO2TJZZJWWTVRUFYSSGE | Página | 1/5 |





AYUNTAMIENTO
DE PUERTO SERRANO
(CÁDIZ)

aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta ordenanza.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el referido precepto.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES.

Respecto a la exacción de la tasa reguladora mediante la presente ordenanza no se reconocerá otra exención o beneficio fiscal que los expresamente previstos en las normas con rango de la ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTICULO 6.-TARJETAS BLANCAS:

Se otorgará la tarjeta blanca a aquellos usuarios que cumplan los siguientes requisitos:

1. Sean titulares de la plaza de garaje.
2. Se asignará la citada tarjeta con el mismo número de vado.
3. Que la plaza de garaje reúna todas las características en cuanto a espacio y longitud se refiere, permitiendo el estacionamiento de vehículos en la misma sin afectar a terceros.
4. Tener la placa de vado en vigor.
5. Informe de la Policía Local favorable.
6. La utilización de la tarjeta blanca implica poder estacionar vehículos en la puerta de garaje de un determinado titular, siempre que éste tenga placa de vado oficial autorizada (con su número correspondiente) y cumpla además los requisitos antes especificados.

La concesión de la misma estará supeditada al preceptivo informe policial, teniendo en cuenta que no puede producir agravios a terceras personas ni afectar a la fluidez y seguridad del tráfico, por lo que tendrán una periodicidad de 3 años como máximo, siendo obligatoria la revisión de la misma transcurrido dicho plazo.

La revisión de la tarjeta blanca se podrá realizar de oficio antes del periodo arriba citado si se comprueban modificaciones en las calles, cambios en las situaciones personales de las personas usuarias/titulares u otras causas sobrevenidas que, de haber existido con anterioridad, habrían supuesto la denegación de las mismas.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de una persona particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación a la persona titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual la persona titular quedará sujeta a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

ARTICULO 7º.-CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza sera la siguiente:

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVUEWO2TJ7ZZJWWTVRUFYSSGE | Fecha | 11/12/2024 10:08:45 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | DANIEL PEREZ MARTINEZ | | |
| Url de verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO2TJ7ZZJWWTVRUFYSSGE | Página | 2/5 |





AYUNTAMIENTO
DE PUERTO SERRANO
(CÁDIZ)

| | |
|---|------------------|
| Epigrafe 1º Entrada de vehículos con modificación de rasante. | Euros/año |
| Hasta 3 metros. | 10,50 |
| Por cada metro o fracción. | 3,60 |
| Epifrage 2º Entrada de vehículos sin modificación de rasante. | |
| Hasta 3 metros | 8,30 |
| Por cada metro o fracción. | 2,55 |
| Epigrafe 3º Reserva de espacios en las vías públicas y terreno de uso público concedidas a locales, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento: | |
| Hasta 5 metros | 72,10 |
| Por cada metro o fracción. | 14,35 |
| Epigrafe 4º.- Reserva de espacios en las vías publicas para carga y descarga de mercancías. | |
| Hasta 5 metros | 72,10 |
| Por cada metro fracción. | 14,35 |
| Epigrafe 5º.- Por reserva de espacios en las vías publicas y aparcamiento exclusivo de autobuses. | |
| Hasta 5 metros | 91,55 |
| Por cada metro fracción. | 18,00 |
| Epigrafe 6º.Vados | |
| Vados de carácter permanente, hasta tres metros | 28,10 |
| Por cada metro mas | 9,30 |
| Vados horarios, hasta tres metros | 21,60 |
| Por cada metro mas | 9,30 |
| Epigrafe 8º.- Venta de placas | |
| De vados | 18,00 |
| De reserva para carga y descarga | 18,00 |
| Epigrafe 8º.- Placas blancas, autorización para poder aparcar en el mismo vado siendo propietario. | |
| De vados. | 42,15 |
| 2 vehículos | 52,68 |
| 3 vehículos o más | 64,20 |

ARTICULO 8º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El periodo impositivo coincide con el periodo de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el periodo impositivo coincide con el año natural.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- A) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien estos.
- B) Tratándose se aprovechamiento o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

ARTICULO 9º.- GESTIÓN.

1- Las cantidades exigibles con arreglo a las anteriores tarifas se liquidarán por cada utilización privativa o aprovechamiento especial solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempos señalados en los respectivos epígrafes.

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVUEWO2TJ7ZZJWWTVRUFYSSGE | Fecha | 11/12/2024 10:08:45 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | DANIEL PEREZ MARTINEZ | | |
| Url de verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO2TJ7ZZJWWTVRUFYSSGE | Página | 3/5 |





AYUNTAMIENTO
DE PUERTO SERRANO
(CÁDIZ)

- 2- Las personas interesadas en la concesión de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública regulados en estas ordenanzas deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación y obtenido la licencia por los interesados.
- 3- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la declaración de baja por el interesado, la cual surtirá efecto a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligado el pago de la tasa.
- 4- Los titulares de licencias deberán adquirir la placa reglamentaria para la señalización del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirán a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.
- 5- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, cuando las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales de terrenos de uso público local regulados en esta ordenanza lleven aparejados la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estarán obligados a reintegro de los dañados.
- 6- El Ayuntamiento podrá denegar la apertura de garajes que, por sus condiciones geométricas, urbanísticas o de tráfico, así lo aconsejen, por lo que tampoco habrá lugar a la expedición de la respectiva licencia.
- 7- El ingreso de la tasa correspondiente se efectuará:
- A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el pago se efectuará anualmente mediante recibo derivado del correspondiente padrón fiscal.
- 8- Anualmente se formará un padrón en el que figurara los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que hayan de liquidarse por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial y previa publicación de edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
- 9- Transcurridos el plazo de la exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondiente.
- 10- El pago de dicha tasa se efectuará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la cuenta corriente bancaria de este Ayuntamiento designada a tal efecto.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen previsto en la Ley 53/2008, de 17 de Diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que contemplan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza sustituye cualquier otra que regule la misma materia y entrará en vigor el día de su publicación en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Puerto Serrano, a la fecha de la firma electrónica.

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVUEWO2TJ7ZZJWWTVRUFIISSGE | Fecha | 11/12/2024 10:08:45 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | DANIEL PEREZ MARTINEZ | | |
| Url de verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO2TJ7ZZJWWTVRUFIISSGE | Página | 4/5 |





AYUNTAMIENTO
DE PUERTO SERRANO
(CÁDIZ)

El Alcalde-Presidente
Fdo.: D. Daniel Pérez Martínez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVUEWO2TJ7ZZJWWTVRUFYSSGE | Fecha | 11/12/2024 10:08:45 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | DANIEL PEREZ MARTINEZ | | |
| Url de verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWO2TJ7ZZJWWTVRUFYSSGE | Página | 5/5 |

